



Municipalidad de Campana

Departamento Ejecutivo

Decreto

Referencia: Expediente Municipal N° 4016-29249/2016

VISTO:

La Ley Provincial N° 11459 (t.v.), el Decreto Reglamentario N° 531/19 (t.v.), el Decreto-Ley N° 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades) (t.v), la Disposición OPDS N° 0456/18, la Ordenanza N° 6613 promulgada por el Decreto N° 537/17, la Resolución Conjunta N° 008/2018 (t.v.) de la Secretaría Técnica, Administrativa y Legal y la Secretaría de Modernización, la Disposición DISPO-2020-686-GDEBA-DPEIAOPDS, el Decreto N° 184/2022 (t.v.), y el Expediente Municipal N° 4016-29249/2016; y

CONSIDERANDO:

Que la firma “Mayer Gómez Verónica de las Mercedes” solicita el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental, para el establecimiento industrial cuyo rubro específico es “Inyección de Plástico” con domicilio en Uruguay 1402 de la localidad de Campana, Partido del mismo nombre, de conformidad a las prescripciones de la Ley Provincial N° 11459 (t.v.) y su Decreto Reglamentario N° 531/19 (t.v.).

Que a fs. 305/306 obra Disposición DISPO-2020-686-GDEBA-DPEIAOPDS de Categorización Industrial mediante la cual la firma fue clasificada como una industria de 1° categoría, según lo establecido por el Decreto N° 531/19 (t.v.) y Resoluciones N° 475/19 y N° 494/19.

Que a fs. 309/310 luce Informe de Zonificación en el cual consta que el establecimiento se encuentra localizado en zona C INDUSTRIAL EXCLUSIVA, que permite la instalación de industrias de 1°, 2° y 3° categoría según lo establecido por el Decreto N° 531/19 (t.v.).

Que a fs. 313 obra solicitud de otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental, firmada por el Sr. Aldo Zolezzi en carácter de apoderado de la firma.

Que, de fs. 314/374 luce informe de Auditoría Ambiental confeccionada por el Lic. Farias R. Ulises, registro Rupayar RUP - 000438.

Que la firma sufrió un cambio de categoría industrial, pasando de ser una de segunda (2°) a una de primera (1°), debido al cambio normativo. Por eso hablamos de otorgamiento y no de renovación de CAA, en virtud de que la firma ya obtuvo anteriormente un Certificado de Aptitud Ambiental.

Que la Resolución N° 565/19 establece en su Artículo 1° aprobar el procedimiento para la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental (CAA) – Fase 2 “Aptitud Ambiental del Proyecto” (CAAP) de los establecimientos industriales alcanzados por la Ley N° 11.459 y su reglamentación, que como Anexo I (IF-2019-38151564-GDEBA-SSFYEAOPDS)

forma parte integrante de la presente.

Que en el ANEXO I de la Resolución 565/19 en el punto 2 ALCANCE especifica: “Deberán solicitar la Aptitud Ambiental del Proyecto (APP – FASE 2) aquellos establecimientos a radicarse, así como aquellos que se encontraran en funcionamiento y no hubiesen obtenido anteriormente un Certificado de Aptitud Ambiental” ninguna de estas dos situaciones es en la que se encuentra la firma MAYER GÓMEZ VERÓNICA DE LAS MERCEDES.

Que la firma no ha efectuado ningún tipo de modificaciones o cambios en sus procesos, edificios, ambientes o instalaciones por lo que no se encuentra alcanzada a cumplimentar con la Fase 2.

Que en el ANEXO II de la Resolución 565/19 en el punto 2 ALCANCE especifica: “El procedimiento aplicará a los establecimientos industriales ya instalados, que se instalen, amplíen o modifiquen sus instalaciones o explotaciones en la Provincia de Buenos Aires, alcanzados por las previsiones de la Ley N° 11459 y el Decreto N° 531/19 que hubieran finalizado - la Fase 2: Certificado de Aptitud Ambiental del Proyecto (CAAP) conforme lo previsto en el Anexo I de la Resolución aprobatoria del presente, obteniendo el acto administrativo correspondiente”. Como se mencionó anteriormente la firma no se encuentra alcanzada a cumplimentar con la Fase 2 y al tratarse de un establecimiento el cual ya obtuvo Certificado de Aptitud Ambiental tampoco está alcanzada a cumplimentar con la Fase 3 (Aptitud Ambiental de funcionamiento).

Que los artículos N° 3, 6 y 9 del Decreto Reglamentario N° 531/19 (t.v.) facultan a los Municipios a otorgar el Certificado de Aptitud Ambiental a los establecimientos de PRIMERA (1era).

Que a fs. 377/378 obra Informe Técnico de la Subdirección de Control y Regulación Ambiental donde expresa que considera pertinente otorgar el Certificado de Aptitud Ambiental a la firma Full Plast de Mayer Gómez Verónica de las Mercedes.

Que a fs. 385 luce actualización del informe de Zonificación en el cual consta que el establecimiento se encuentra localizado en zona C INDUSTRIAL EXCLUSIVA, que permite la instalación de industrias de 1°, 2° y 3° categoría según lo establecido por el Decreto N° 531/19 (t.v.).

Que a fs. 407 obra Acta de Inspección N° 20957 de fecha 16/06/2022 donde se verificó que, en líneas generales, la firma se encuentra apta para la renovación del certificado de aptitud ambiental.

Que a fs. 417 la Jefatura de Gabinete toma conocimiento.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Administrativos, Legislativos y Empleo Público interviene y obra dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 108° del Decreto Ley 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades) (t.v.), asimismo se dicta en los términos de la Ordenanza N° 6613, promulgada por el Decreto N° 537/17, dentro de lo contemplado en el artículo N° 1 de la Resolución Conjunta N° 008/2018 (t.v.) de la Secretaría Técnica, Administrativa y Legal y la Secretaría de Modernización.

Que la refrenda del presente acto administrativo se debe realizar en virtud de lo establecido en el Decreto N° 184/2022 (t.v.).

Por ello,

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE CAMPANA, DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórguese el Certificado de Aptitud Ambiental al establecimiento industrial propiedad de la firma “MAYER GÓMEZ VERÓNICA DE LAS MERCEDES”, CUIT N° 27-92395129-1, cuyo rubro es “Inyección de Plástico”, con domicilio en calle Uruguay N° 1402 de la localidad y partido de Campana, de conformidad a las prescripciones de la Ley Provincial N° 11.459 (t.v.), su Decreto Reglamentario N° 531/19 (t.v.).-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, sin perjuicio de la concesión del Certificado de Aptitud Ambiental al cual refiere el artículo anterior, “MAYER GÓMEZ VERÓNICA DE LAS MERCEDES” deberá dar cumplimiento a los condicionamientos y plazos estipulados en los Anexos I y II, bajo apercibimiento de revocación del Certificado en cuestión.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que, en oportunidad de tramitar la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental, la firma deberá haber dado cumplimiento con lo ordenado en el “Plan de Gestión Ambiental” (PGA) y el “Programa de Monitoreo” (PM). Sin perjuicio de ello, la Subdirección de Control y Regulación Ambiental podrá requerir la documentación y/o los protocolos de estudios correspondientes cuando lo considere conveniente, razón por la cual

deberán estar siempre disponibles en la planta.-

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el Certificado de Aptitud Ambiental será otorgado -previo pago de la Tasa correspondiente- debiéndose depositar el monto pertinente en la Cuenta Especial N° 739 “Derechos de Oficina por Certificados de Aptitud Ambiental”.-

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que la validez del Certificado de Aptitud Ambiental será de CUATRO (4) años conforme lo establece la Ley N° 11459 (t.v.), computable desde la fecha del otorgamiento del mismo.-

ARTÍCULO 6°.- Establécese que por intermedio de la Subdirección de Control y Regulación Ambiental se deberá notificar fehacientemente a la firma interesada e informar al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de todo lo actuado en el Expediente N° 4016-29249/16.-

ARTÍCULO 7°. - Refréndase el presente Decreto por la Señora Secretaria de Técnica, Administrativa y Legal Interina, el Señor Secretario de Planeamiento, Obras e Ingeniería Urbana, y el Señor Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.-

ANEXO I

PLAN DE GESTION AMBIENTAL

1. La firma deberá tramitar la Licencia de Emisiones Gaseosas a la Atmósfera (LEGA) ante el OPDS de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 1074/18 reglamentario de la Ley N° 5965.
2. La firma deberá tramitar el permiso de explotación subterránea del recurso hídrico ante la Autoridad del Agua (A.D.A) según lo establecido en la Resolución A.D.A. N° 2222/19.
3. La firma deberá continuar capacitando a los trabajadores acerca de los riesgos específicos a los que se encuentren expuestos en su puesto de trabajo según el Cap. 21 art. 208 a 211, Decreto 351/79 de la Ley N° 19587. Las constancias de capacitación deberán estar siempre disponibles en la planta.
4. La firma deberá continuar entregando a todos los trabajadores, los elementos de protección personal adecuados, acorde a los riesgos que se hallan expuestos, Cap. 19 art 188 a 190, Decreto 351/79 de la Ley N° 19587 y registrar constancia de entrega de ropa de trabajo y elementos de protección personal, de acuerdo al instructivo de la Resolución 299/11 de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo. Las constancias deberán estar siempre disponibles en la planta.
5. La firma deberá contar con todos sus matafuegos con carga vigente. Deberán estar siempre disponibles en la planta las respectivas obleas DPS.
6. La firma deberá realizar la separación de los residuos generados, clasificándolos en especiales, no especiales y asimilables a domiciliarios. Los mismos deberán estar correctamente identificados y almacenados. Los manifiestos de transporte y certificados de destrucción, tratamiento y/o disposición final, así como toda documentación respaldatoria de la correcta gestión integral de los residuos especiales en el marco de la Ley N° 11720 y su Decreto Reglamentario N° 806/97, deberán estar siempre disponibles en la planta ante cualquier requerimiento.
7. La firma deberá adecuar el recinto de almacenamiento de aceites lubricantes y de residuos especiales de mantenimiento, para que cumplimente con lo exigido por la Resolución N° 592/00 de la ex Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires, hoy Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires. La adecuación tendrá como objetivo prevenir el vuelco de los tambores con líquido fuera de los límites del recinto, deberá construirse un cerramiento del recinto para tal fin.
8. La firma deberá renovar anualmente la habilitación de los aparatos sometidos a presión que se encuentren comprendidos por el artículo 1° de la Resolución N° 231/96, y sus modificatorias según, Resolución N° 1126/07 ante el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) de la Provincia de Buenos Aires.

ANEXO II

PROGRAMA DE MONITOREO

EFLUENTE/Recurso a monitorear	PARÁMETROS	FRECUENCIA
Ambiente laboral	Material Particulado en Suspensión Polvo Total y Fracción Respirable (SRT – Res. 861/15)	Anual
	Compuestos Orgánicos Volátiles – VOC s – (SRT Resolución N° 861/15)	Anual
	Medición de puesta a tierra y continuidad de las masas (según Resolución N° 900/15 de la SRT)	
Aparatos sometidos a Presión. Sin Fuego	Medición de espesores	Anual
	Prueba Hidráulica	Quinquenal
Calidad de Aire	Ruidos Molestos al vecindario	Anual

